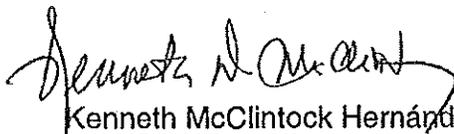




Kenneth McClintock Hernández
Secretario de Estado

20 de abril de 2012

Subsecretaría
Secretaría Auxiliar de Asuntos Protocolares
Secretaría Auxiliar de Administración
Directora de Presupuesto y Directora de Finanzas


Kenneth McClintock Hernández

ORDEN ADMINISTRATIVA 2012-05 ✓

PARA CONCEDER EL PAGO DE DIETAS Y MILLAJE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE LOS MEDIOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Reglamento Núm. 6336 de 8 de agosto de 2001, según enmendado, creó una Comisión Representativa de los Medios ("Comisión"), para que considerare, evalúe y presente sus recomendaciones respecto a las solicitudes de Certificación de Prensa que se presentan al Secretario de Estado, a tenor con el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Dicha Comisión está compuesta por cuatro miembros activos de los medios de comunicación nombrados por el Secretario de Estado, además del/la directora(a) de la Oficina de Prensa. Los cuatro miembros nombrados por el Secretario representan los medios de radio, prensa escrita, televisión y al periodismo deportivo. Actualmente, los miembros de la Comisión -que no son empleados del Departamento de Estado- no reciben remuneración alguna por participar en las reuniones donde se evalúan las solicitudes de credenciales de Prensa.

Dada la esmerada y desinteresada labor de los miembros de la Comisión, entendemos que es una medida justa concederle a éstos el beneficio de dieta y millaje, a tenor con las cuantías que actualmente reciben los empleados del Departamento de Estado a

tenor con el Convenio Colectivo y la Orden Administrativa 2012-03 del 8 de marzo de 2012.

Así las cosas, los(as) miembros de la Comisión nombrados por el Secretario de Estado que representan los medios de comunicación en Puerto Rico recibirán el beneficio de dieta y millaje que se detalla a continuación por cada comparecencia a reuniones que convoque la Comisión en el Departamento de Estado.

Estipendio para dietas

Sujeto a las normas y reglas del Departamento todo(a) miembro de la Comisión que viaje al Departamento de Estado para asistir a una reunión debidamente convocada de la Comisión, tendrá derecho a dietas para gastos de desayuno, almuerzo y comida de acuerdo con la hora de salida y regreso a su residencia oficial o privada, según sea el caso, conforme a la siguiente escala:

<u>Partida antes de</u>	<u>Regreso después de</u>	<u>Cantidad</u>
Desayuno 6:30 a.m.	8:00 a.m.	\$6.00
Almuerzo 12:00 M.	1:00 p.m.	\$10.00
Comida 6:00 p.m.	7:00 p.m.	\$11.00

El horario establecido anteriormente, es para determinar la parte o partes de la dieta que tendrá derecho a reclamar el/la miembro de la Comisión conforme al periodo en el cual realiza sus funciones. Se les computará la dieta desde el momento que salen de su residencia privada u oficial hasta el momento que regresen a la misma.

Millaje

Al/la miembro(a) de la Comisión se le reembolsará el importe de los gastos de viaje en que incurra para asistir a una reunión debidamente convocada de la Comisión de acuerdo con la tarifa establecida por el "Internal Revenue Service" para negocio que esté vigente a la fecha del viaje, redondeada al centavo más cercano, de haber decimales en la cifra. A la fecha de la firma de esta Orden está vigente una tarifa de 55.5 centavos por milla recorrida, a tenor con "Annoucement 2011-40", la cual queda redondeada a 56 centavos. El Reglamento de Gastos de Viaje del Departamento de Hacienda será supletorio para determinar distancias o aclarar algún punto no recogido en esta Orden Administrativa. La cantidad pagadera por este concepto es variable y siempre aplicará la tarifa vigente al momento del viaje.

Cómputo de millaje para reembolso

Para determinar la cantidad a pagar por concepto de millaje se utilizará la Tabla de Distancia en Millas, entre pueblos e importe de Millaje a Pagar, preparada por el Departamento de Hacienda. Cuando se viaje dentro de los límites jurisdiccionales de un pueblo a otros lugares que no aparezcan en la tabla antes indicada, la cantidad a reembolsar por concepto de millaje se computará a base del número de millas recorridas según se determine de la lectura de la cuenta millas del automóvil. La Oficina de Finanzas determinará la razonabilidad de las millas reclamadas por el/la miembro de la Comisión, usando como guía las distancias en millas entre pueblos, experiencias anteriores, o una herramienta tecnológica confiable.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente.